

Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

Capítulo I Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización, funcionamiento y desarrollo de los estudios de posgrado en la Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS).

ARTÍCULO 2. Se consideran estudios de posgrado los que se realizan después de obtener el grado de licenciatura o su equivalente, con el propósito de formar recursos humanos altamente capacitados para la generación y aplicación del conocimiento, que contribuyan a la solución de los problemas del entorno ambiental, socio-económico y cultural, de manera integral y sustentable.

ARTÍCULO 3. Los campos de orientación de los programas académicos de posgrado son:

- I. Los programas de posgrado con orientación profesional, que ofrecen los niveles de especialidad, maestría y doctorado.

- II. Los programas de posgrado con orientación a la investigación, que ofrecen los niveles de maestría y doctorado.

ARTÍCULO 4. Los programas de posgrado de la UABCS se podrán ofrecer y se clasificarán de la siguiente manera:

A) Modalidades:

- I. Escolarizada. Se refiere a los programas de posgrado en los que el alumnado asiste al campus universitario de tiempo completo y que tienen mediación docente en el 100% de los créditos.¹
- II. Noescolarizada. Se refiere a los programas de posgrado en los que el alumnado no asiste al campus universitario. La institución les provee los elementos que permiten lograr su formación académica y obtener el grado correspondiente. Esta modalidad puede ser de dos tipos:

¹ Fracción reformada mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.



DIRECTORIO

Dr. Dante Arturo Salgado González
Rector

Dra. Alba Eritrea Gámez Vázquez
Secretaria General

Lic. Luis Alberto Tirado Arámburo
Abogado General

Dr. Alberto Francisco Torres García
Secretario de Administración y Finanzas

Lic. Jorge Ricardo Fuentes Maldonado
Director de Difusión Cultural
y Extensión Universitaria

Lic. Luis Chihuahua Luján
Jefe del Departamento Editorial

Gaceta

Comité Editorial

Dra. Alba Eritrea Gámez Vázquez
Lic. Jorge Ricardo Fuentes Maldonado

Responsable de la edición
Lic. Luis Chihuahua Luján

gaceta UABCS, No. 248-A, 15 de diciembre de 2022, es una publicación mensual de la Universidad Autónoma de Baja California Sur. ISSN 0185-7722X. Carretera al Sur km. 5.5, Col. El Mezquitito, C.P. 23080, La Paz, BCS. Teléfono 612 12 38800, extensión 1500. <http://www.uabcs.mx>

- a) En línea o virtual, en la que las actividades son principalmente asincrónicas, pero puede haber actividades sincrónicas.
- b) Abierta o a distancia, en la que no hay actividades sincrónicas.²

III. Mixta, se refiere a los programas de posgrado en los que el alumnado asiste al campus universitario medio tiempo y el resto de las actividades se realizan a distancia.³

IV. Dual, se refiere a los programas de posgrado en los que las actividades se llevan a cabo de forma presencial, tanto en la universidad, como en contextos reales en los sectores productivo y social.⁴

B) De acuerdo a qué instancia los ofrece, los programas de posgrado se clasifican en:

I. Institucionales. Aquellos programas que son impartidos por la UABCS.

II. Interinstitucionales. Aquellos programas que resultan de la integración de esfuerzos y fortalezas entre la UABCS y una o más instituciones, organizaciones o empresas.⁵

C) Los programas de posgrado institucionales, a su vez, se clasifican en:

I. Uni-Sede, cuando el posgrado se imparte en una sede universitaria.

II. Multi-Sede, cuando dos o más sedes universitarias (campus o extensiones académicas) compartan el mismo plan de estudios.

III. Multi-Dependencia, cuando dos o más dependencias universitarias (departamentos académicos) de un mismo campus o extensión

2 Fracción reformada mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

3 Fracción reformada mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

4 Fracción adicionada mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

5 Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

académica integran esfuerzos y fortalezas en el Área de Conocimiento y líneas de generación y aplicación del conocimiento (LGAC) afines y congruentes con los objetivos del plan de estudios.

Los programas de posgrado interinstitucionales compartirán el mismo plan de estudios en el área del conocimiento y LGAC afines estableciendo, para ello, un convenio de colaboración que estipule las bases y compromisos de colaboración de cada una de las instituciones participantes, así como las reglas de operación y los mecanismos de expedición del grado académico.

ARTÍCULO 5. La UABCS otorga, una vez cubierto el total de los créditos y requisitos del plan de estudios correspondiente:

- I. Diploma de especialidad.
- II. Grado de maestra o maestro.
- III. Grado de doctora o doctor.⁶

ARTÍCULO 6. La especialidad tiene por objeto preparar profesionales en áreas específicas del conocimiento, al actualizarlos y capacitarlos para el ejercicio de su profesión. Este nivel educativo sólo se considera en los programas de posgrado con orientación profesional y su duración es de un año.

ARTÍCULO 7. Los estudios de maestría con orientación profesional tienen por objeto desarrollar en el alumnado una alta capacidad innovadora, técnica y metodológica para la solución de problemas específicos, de manera que, a través de su ejercicio profesional, contribuyan al desarrollo social y aprovechamiento sustentable de los recursos. Los estudios con orientación a la investigación, además, formarán al alumnado en la actividad de la investigación científica, humanística o del desarrollo tecnológico estimulando su aprendizaje autónomo y actitud crítica. En ambos casos, la duración de los estudios es de dos años.

ARTÍCULO 8. El doctorado tiene como propósito la formación de profesionales o investigadoras o investigadores de alta calidad, capaces de generar conocimiento y contribuir al desarrollo social y al aprovechamiento sustentable de los recursos.

El doctorado tradicional se desarrolla con alumnado con el grado de maestría y tiene como objetivo la obtención del grado de doctor o doctora.

El doctorado integrado (continuidad) tiene como objetivo permitir al alumnado de maestría que continúe con el doctorado, una vez hayan concluido los estudios de ese primer nivel. La continuidad al doctorado dependerá de los resultados obtenidos durante la primera fase del plan de estudios, en los términos establecidos en los lineamientos del programa de posgrado.

Los estudios de doctorado con orientación profesional responden a necesidades de los sectores de la sociedad, además de proporcionar al alumnado una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento, con alta capacidad para el ejercicio profesional.

Los estudios con orientación a la investigación permiten a la o el alumno iniciar su carrera en la investigación científica, humanística o tecnológica, así como encabezar y dirigir equipos de trabajo y proyectos de investigación que resulten en productos académicos con la calidad y valor suficientes para ser aceptados por sus pares, con el fin de presentarse y/o publicarse en foros y revistas internacionales de su área. La duración de los estudios de doctorado en todos los casos es de cuatro años.⁷

ARTÍCULO 9. La Jefatura de Departamento Académico y el Comité de Posgrado correspondiente a cada programa de posgrado podrán proponer lineamientos internos de operación, siempre y cuando no se contrapongan a este Reglamento y a los lineamientos de cada programa que se encuentren vigentes en materia de posgrado. Los lineamientos mencionados deberán contar con la aprobación de la Dirección de Investigación Interdisciplinaria y Posgrado y ser, posteriormente,

⁶ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

⁷ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

ratificados en el Consejo Académico del Área de Conocimiento a la que esté adscrito el programa de posgrado proponente.⁸

Capítulo II De la organización de los estudios de posgrado

ARTÍCULO 10. Los estudios de posgrado a que se refiere este Reglamento se cursarán en el Campus o en las Extensiones Académicas de la UABCS.

ARTÍCULO 11. Las actividades académicas y de investigación inherentes a los estudios de posgrado podrán realizarse en las instalaciones universitarias o en otras sedes nacionales e internacionales con las que se tenga convenio signado, así como bajo las modalidades indicadas en el Artículo 4 que se determinen.

ARTÍCULO 12. Las autoridades e instancias institucionales en materia de estudios de posgrado son:

A) Las autoridades en materia de estudios de posgrado:

- I. El H. Consejo General Universitario (H. CGU).
- II. La persona titular de Rectoría.
- III. Los Consejos Académicos de las Áreas de Conocimiento (CAAC).
- IV. Las Jefaturas de Departamento Académico.

B) Las instancias institucionales en materia de estudios de posgrado:

- I. La Secretaría General.
- II. La Comisión de Estudios de Posgrado (CEP).
- III. El Departamento Académico correspondiente.

- IV. La Dirección de Investigación Interdisciplinaria y Posgrado (DIIP).
- V. El Departamento de Posgrado de la DIIP.
- VI. Los Comités de Posgrado de los programas de posgrado (COP).
- VII. Los Núcleos Académicos Básicos (NAB) de los programas de posgrado.⁹

ARTÍCULO 13. De conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica y en el Estatuto General Universitario, compete al H. CGU:

- I. Aprobar las políticas, orientaciones y reglamentos generales de estudios de posgrado, y
- II. Aprobar la creación, actualización, suspensión o cancelación de programas de posgrado.

ARTÍCULO 14. La Comisión de Estudios de Posgrado integra como miembros permanentes a:

- I. Presidencia: Secretaría General.
- II. Secretaría: Dirección de Investigación Interdisciplinaria y Posgrado.
- III. Secretaría Técnica: Jefatura del Departamento de Posgrado.
- IV. Vocalía: Jefaturas de Departamento Académico al que estén adscritos los programas de posgrado.

Además, cuando así se requiera, podrán participar en esta Comisión las personas responsables de los posgrados de la UABCS.

ARTÍCULO 15. Las funciones de la Comisión de Estudios de Posgrado son:

- I. Establecer las políticas institucionales de desarrollo de posgrado.

⁸ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

⁹ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

- II. Definir la política institucional, los lineamientos y modalidades de posgrado en la UABCS.
- III. Emitir recomendaciones que se deriven de la evaluación de los programas educativos de posgrado.
- IV. Emitir opinión sobre la creación, actualización y cancelación de los programas de posgrado, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 18 de este Reglamento.
- V. Revisar y actualizar periódicamente este Reglamento.

ARTÍCULO 16. La Comisión de Estudios de Posgrado funcionará en pleno o en comisiones; y sesionará de manera ordinaria al menos una vez al semestre y de forma extraordinaria cuando lo solicite por escrito a la DIIP algunos de sus integrantes.

- I. Ordinaria: Cuando se convoca con al menos siete días hábiles de anticipación y se cuenta con más de 50% de los integrantes, según lo estipulado en el Artículo 14, fracciones I, II, III y IV.¹⁰
- II. Extraordinaria: Cuando se convoca con al menos dos días hábiles de anticipación. En estas reuniones solo se podrá tratar el seguimiento de temas vistos con anterioridad en sesiones ordinarias.¹¹

ARTÍCULO 17. Las funciones de la DIIP, en materia de posgrado, son:

- I. Coordinar las políticas institucionales de desarrollo de los estudios de posgrado y supervisar su aplicación en los programas educativos.
- II. Proponer los lineamientos y procedimientos de las actividades de posgrado.

- III. Supervisar y apoyar la actualización de los programas vigentes.
- IV. Promover el aprovechamiento integral de los recursos materiales y humanos de los posgrados, propiciando su interacción.
- V. Impulsar la mejora continua de los programas de posgrado.
- VI. Llevar un archivo de la información académica y escolar de los programas de posgrado, para fundamentar la evaluación de los mismos y la toma de decisiones sobre su funcionamiento.¹²
- VII. Recoger las opiniones del Comité de Posgrado de cada programa para la actualización del presente Reglamento.
- VIII. Supervisar que los lineamientos de posgrado no se contrapongan a lo establecido en el presente Reglamento.
- IX. Conocer de las evaluaciones de los programas educativos de posgrado y presentar las mismas en el seno de la Comisión de Estudios de Posgrado.
- X. Programar los procesos de ingreso y llevar el seguimiento administrativo del desarrollo y conclusión de estudios de los programas de posgrado (promoción, actividades extra-curriculares, exámenes de grado y afines).¹³
- XI. Solicitar a la persona Responsable de Programa de Posgrado (Responsable de Posgrado) el Plan Individual de Trabajo (PIT), así como el grado de avance de la Tesis o el Proyecto Terminal, según corresponda y dar seguimiento a la trayectoria estudiantil del alumnado de posgrado.
- XII. Colaborar en eventos de promoción y difusión de actividades de posgrado.
- XIII. Organizar y convocar las reuniones interinstitucionales y otras actividades relativas al desarrollo de los programas de posgrado.

¹⁰ Fracción adicionada mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

¹¹ Fracción adicionada mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

¹² Fracción reformada mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

¹³ Fracción reformada mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

compartidos, así como dar seguimiento a los convenios respectivos.

- XIV. Promover y apoyar la creación de nuevos programas de acuerdo a las políticas generales de posgrado en la institución y que, de manera preferente, su creación responda a los criterios establecidos por el Sistema Nacional de Posgrados del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- XV. Recibir de las Jefaturas de Departamento Académico y/o de quien es Responsable de Posgrado, información relativa a proyectos de investigación y sobre las principales líneas de generación y aplicación del conocimiento, así como de los programas especiales y los convenios interinstitucionales, en los que participen (Artículo 4, inciso B), fracciones I y II, así como inciso C), fracciones I, II, y III; respectivamente).¹⁴
- XVI. Realizar, en coordinación con las Jefaturas de Departamento Académico y/o Responsables de Posgrado, la gestión de fuentes alternas de financiamiento.¹⁵
- XVII. Supervisar el cumplimiento de la normatividad universitaria en todas las actividades de posgrado.
- XVIII. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 18. Para la creación, modificación, suspensión y cancelación de programas de posgrado, se seguirá lo establecido en los lineamientos para el diseño y actualización de planes de estudio de posgrado vigentes.

ARTÍCULO 19. Cada programa de posgrado tendrá un Comité de Posgrado, que será el órgano de consulta y asesoría académica para el desarrollo de sus actividades al interior del Departamento Académico de adscripción.

¹⁴ Fracción reformada mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

¹⁵ Fracción reformada mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 20. El Comité de Posgrado se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidencia: Jefatura del Departamento Académico de adscripción.
- II. Secretaría: Responsable de Posgrado.
- III. Vocalía: Dos representantes del personal académico de tiempo completo que formen parte del Núcleo Académico Básico del programa de posgrado.

La representación del personal académico a que se refiere la fracción III contará al menos con un año de experiencia en el programa, salvo que sea de reciente creación; además, deberán tener experiencia en investigación y producción científica relacionada con el programa de posgrado. La Jefatura del Departamento de Posgrado de la DIIP apoyará las acciones que se deriven de las funciones asignadas a los Comités de Posgrado.¹⁶

ARTÍCULO 21. El Comité de Posgrado de cada programa de posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar el desarrollo y operación del programa respectivo.
- II. Proponer la actualización y modificación del plan y programa de estudios y someterlos a la consideración del Consejo Académico del Área de Conocimiento, a través de la Jefatura de Departamento Académico.
- III. Establecer, en coordinación con la Dirección de Investigación Interdisciplinaria y Posgrado, los requisitos de ingreso y la elaboración de la convocatoria respectiva, según los lineamientos y procedimientos vigentes.
- IV. Evaluar las solicitudes de las y los aspirantes y decidir sobre su ingreso.
- V. Emitir recomendaciones sobre la revalidación y/o equivalencia de asignaturas cursadas en instituciones de educación superior

¹⁶ Fracción reformada mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

debidamente acreditadas, en observancia de los lineamientos y procedimientos que para tal fin estén establecidos.¹⁷

- VI. Sugerir a la Jefatura del Departamento Académico, la asignación de la Directora o Director de Tesis o Proyecto Terminal y tutor, en conformidad con los intereses académicos del alumnado del programa.
- VII. Sugerir, a la Jefatura del Departamento Académico, las personas que integrarán el Comité Académico Asesor en los términos del Artículo 29, fracción XV del presente Reglamento.
- VIII. En caso necesario, solicitar información a la Directora o Director de Tesis o Proyecto Terminal, sobre el desempeño de la alumna o alumno.
- IX. Formular las normas complementarias del programa correspondiente o sus modificaciones y proponerlas a la Jefatura del Departamento Académico para presentarlas al Consejo Académico para su aprobación.¹⁸

ARTÍCULO 22. Quienes integran el Núcleo Académico Básico propondrán a la persona Responsable del Posgrado y a dos representantes del personal académico que formarán parte del Comité de Posgrado respectivo. La Jefatura del Departamento Académico tomará la decisión final y hará el nombramiento correspondiente. La participación de la persona Responsable de Posgrado y de las dos personas representantes del personal académico en el Comité de Posgrado durará tres años, con posibilidad de reelección por un periodo más.

Los nombramientos a que hace mención el párrafo anterior, podrán terminarse anticipadamente por las siguientes causas:

- I. A solicitud expresa de la persona interesada.

- II. A solicitud de la Comisión de Estudios de Posgrado.
- III. A solicitud de la mayoría calificada consistente en el 75% o más del Núcleo Académico Básico.

Las solicitudes deberán presentarse mediante un oficio dirigido a la Jefatura del Departamento Académico correspondiente, la que decidirá lo conducente e informará a la DIIP de los cambios realizados en un plazo no mayor a 10 días naturales.¹⁹

ARTÍCULO 23. El Núcleo Académico Básico (NAB) es el órgano académico colegiado de cada programa de posgrado en la UABCS y estará constituido por profesorado de tiempo completo y tiempo parcial que, preferentemente, pertenezcan al Sistema Nacional de Investigadores (SNI), con una formación académica y/o experiencia demostrable en investigación o en el trabajo profesional, según la orientación del programa de posgrado. Quienes integren el NAB deberán contar al menos con el mismo grado académico que ofrece el programa de posgrado al que tengan incorporación. También podrá formar parte del NAB el profesorado de otros programas de posgrado nacionales (preferentemente que pertenezcan al SNI), e internacionales que demuestren su calidad académica. En ningún caso, la proporción del profesorado externo a la UABCS que formen parte del NAB será mayor al 40%.

La composición recomendable es de la siguiente manera:

A) Posgrado con orientación profesional:

- I. Especialidad: 5 integrantes, de los cuales 3 deberán tener al menos el grado de especialidad y 2 podrán ser Profesoras o Profesores de Asignatura (PA).
- II. Maestría: 6 integrantes, de los cuales al menos 2 deberán contar con grado de doctorado.

¹⁷ Fracción reformada mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

¹⁸ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

¹⁹ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

- III. Doctorado: al menos 9 integrantes con grado de doctorado.

Al menos el 30% del profesorado de tiempo completo de los programas de especialidad y maestría deberá contar con ejercicio profesional destacado y comprobable en el campo del programa. En el caso de los programas de doctorado, el 30% de integrantes del NAB que pertenezca a la UABCS o que laboren en un programa de posgrado nacional, deberán pertenecer al SNI o su equivalente en el caso de ser extranjeros.

Además de lo anterior los programas pueden contar con PA, según el área y nivel del programa, que pertenezcan a organismos profesionales (colegios, academias, asociaciones profesionales, etcétera), con reconocimiento demostrable.

B) Posgrado con orientación a la investigación:

- I. Maestría: 8 integrantes, de quienes al menos 5 deberán contar con grado de doctorado.
- II. Doctorado: al menos 9 integrantes, en su totalidad con grado de doctorado.

Es deseable que al menos 60% de quienes integran el NAB pertenezcan al Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

En ambas orientaciones, cada NAB deberá contar como mínimo con 3 PTC por cada una de las líneas de investigación asociadas al programa e, inicialmente, 50% del NAB preferentemente deberá haber obtenido su último grado fuera de la UABCS.

Sólo se podrá ser integrante de dos NAB de manera simultánea independientemente de la orientación de los programas.²⁰

ARTÍCULO 24. La integración del Núcleo Académico Básico será como sigue, siempre manteniendo el porcentaje mencionado en el Artículo 23 del presente Reglamento:

- I. Para posgrados con orientación a la investigación, ser Profesora o Profesor de Tiempo Completo (PTC) de la UABCS, o ser PTC o investigadora/investigador de tiempo completo de otro programa de posgrado nacional o internacional.
- II. Tener grado de doctorado, preferentemente.
- III. Estar realizando investigación y publicar activamente en el área de su especialidad.
- IV. Pertenecer, preferentemente, al Sistema Nacional de Investigadores; siendo recomendable tener, al menos, el Nivel I.
- V. Tener presencia y liderazgo académico en la institución y en el campo de investigación que sustenta la operación del programa, demostrada con su trayectoria científica reciente.

En el caso de los posgrados con orientación profesional el NAB deberá, de preferencia, cumplir los requisitos señalados anteriormente y podrá admitir a PA.

ARTÍCULO 25. La sustitución y nuevas incorporaciones al Núcleo Académico Básico de un posgrado se efectuarán con base en una convocatoria y términos establecidos de acuerdo al Artículo 24, que emitirá la DIIP a petición de la Jefatura del Departamento Académico correspondiente.²¹

ARTÍCULO 26. Cada cuatro años, o cuando el Comité de Posgrado lo considere necesario antes de cumplir ese periodo y mediante solicitud por escrito a la DIIP, se formará un Comité Evaluador integrado por tres investigadoras/es con trayectoria reconocida e integrantes del SNI (con Nivel II o III, preferentemente) externas/os al posgrado, quienes revisarán la permanencia de cada PTC en el NAB, de acuerdo a la planeación y proyección de cada programa de posgrado.

Tomando en consideración los resultados emitidos por el Comité Evaluador, el Comité de Posgrado

²⁰ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

²¹ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

dictaminará y comunicará por escrito (con copia a la DIIP) a cada PTC evaluada/o lo conducente, pudiendo ser:

- I. Que tras la revisión efectuada se determina que cumple con el perfil solicitado y se recomienda su permanencia en el NAB; o
- II. Que no cumple con el perfil solicitado y causa baja.

La DIIP expedirá las constancias de pertenencia al NAB con base en el dictamen emitido por el Comité de Posgrado correspondiente.²²

ARTÍCULO 27. Son responsabilidades del profesorado del Núcleo Académico Básico:

- I. Colaborar con el Comité de Posgrado para actualizar el plan de estudios, plan de desarrollo, programas de los cursos y procedimientos de operación del programa en que participen.
- II. Asistir y colaborar en las reuniones colegiadas del NAB y acatar los acuerdos resultantes de las reuniones.
- III. Mantener actualizado su Currículum Vitae Único (CVU) en la página del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

El incumplimiento por cualquier integrante del NAB, sin justificación, de las responsabilidades mencionadas anteriormente será causa de baja del mismo. Una vez acordado por el NAB y a petición de éste, la persona Responsable de Posgrado la dirigirá la solicitud a la Jefatura del Departamento Académico, la que decidirá lo conducente.²³

ARTÍCULO 28. Por cada programa de posgrado existente en la UABCS habrá una persona responsable del mismo, quien deberá ser integrante del NAB y, además, cumplir con lo siguiente:

- I. Poseer al menos el grado académico equivalente al programa a su cargo.
- II. Tener cuando menos un año de antigüedad como PTC en la UABCS.
- III. Haberse distinguido en las labores de docencia y de investigación, ligadas al objeto de estudio del programa de posgrado respectivo.²⁴

ARTÍCULO 29. Son funciones de la persona Responsable de Posgrado:

- I. Vigilar el cumplimiento del programa y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, incluyendo las normas complementarias.
- II. Presentar a la Jefatura del Departamento Académico, el programa de necesidades materiales, personal académico y administrativo a su cargo.
- III. A solicitud del CAAC, concurrir a sus sesiones con derecho a voz, cuando se vaya a tratar algún asunto relacionado con su programa.
- IV. Asistir a las sesiones de la Comisión de Estudios de Posgrado cuando sea requerido.
- V. Convocar a las sesiones del Comité de Posgrado.
- VI. Establecer, junto con el Comité de Posgrado, y en coordinación con la DIIP, las actividades relativas al ingreso de personas aspirantes en el programa respectivo.
- VII. Turnar, en tiempo y forma, la relación de personas aspirantes admitidas al Departamento de Posgrado de la DIIP.
- VIII. Supervisar el desempeño académico del profesorado y alumnado del programa a su cargo.
- IX. Tratándose de programas de posgrado con registro en el Sistema Nacional de Posgrados deberán atender los compromisos derivados de la pertenencia del programa en dicho padrón.

²² Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

²³ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

²⁴ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

- X. Coordinarse con la CEP para la evaluación del desempeño del profesorado, con el fin de mantener altos niveles de calidad en los programas.
- XI. Supervisar el cumplimiento de los requisitos relativos al egreso y la realización del examen de grado del alumnado del programa respectivo, según lo estipula la DIIP.
- XII. Coordinarse con la DIIP para la recopilación y actualización de la información escolar, académica y de contacto de las alumnas o alumnos inscritos en el programa a su cargo, de tal manera que se puedan mantener actualizados los indicadores requeridos por las distintas instancias evaluadoras.
- XIII. En coordinación con la DIIP, participar en la gestión de recursos externos ante las instancias correspondientes.
- XIV. Administrar y responsabilizarse de los recursos materiales y humanos destinados al programa a su cargo para lograr el adecuado funcionamiento del mismo.
- XV. Convocar a las sesiones del Comité de Posgrado para la conformación del Comité Académico Asesor (CAS) del alumnado de cada programa de posgrado.
- XVI. Coordinar, junto con la alumna o alumno y Directora o Director de Tesis o de proyecto terminal y el Departamento de Posgrado de la DIIP, la organización del examen de grado correspondiente.²⁵

ARTÍCULO 30. Son profesoras o profesores adjuntos a un programa de posgrado de la UABCS, aquellos que no pertenecen al NAB y que están adscritos o no a la UABCS, pero que imparten cursos y/o están facultados para dirigir alumnado del programa de posgrado. La pertinencia de su incorporación al programa de posgrado como Directora o Director de Tesis o Proyecto Terminal, miembro de CAS o profesor/a de asignatura, será evaluada y autorizada por el Comité de Posgrado.

Las responsabilidades del profesorado adjunto en su carácter de Director/a de Tesis o Proyecto Terminal, integrante de CAS o profesor/a de asignatura, no son distintas de las de los PTC del NAB, y se describen más adelante. La permanencia de una profesora o profesor adjunto en un programa de posgrado de la UABCS, dependerá del cumplimiento de sus responsabilidades. El número máximo de alumnas/os de posgrado que podrán ser dirigidos por el profesorado que integra el NAB se especifica en el Artículo 42 del presente Reglamento.²⁶

ARTÍCULO 31. Las y los profesores de algún posgrado de la UABCS que: a) no pertenecen al NAB, pero que participan en la dirección de Tesis o Proyecto Terminal; b) son integrantes del CAS; o c) son profesorado de asignatura, deben tener el siguiente perfil:

- I. Ser profesor/a, investigador/a o ambos, con adscripción a la UABCS o externos/as que laboren en instituciones nacionales o extranjeras de prestigio.
- II. Tener al menos el grado académico que ofrece el programa de posgrado donde participe.
- III. Preferentemente, pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores.

En el caso de los posgrados con orientación a la investigación deberá, además:

- 1. Estar realizando investigación en el área de su especialidad, con proyectos de investigación con financiamiento externo o interno, registrado ante la DIIP o ante el CAAC, o presentar constancia de estarlo haciendo en su institución.
- 2. Tener una formación académica y una experiencia demostrable en investigación, evidenciada a través de una relevante trayectoria y producción académica reciente

²⁵ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

²⁶ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

en alguna de las áreas del conocimiento asociadas al programa.

3. Tener presencia y liderazgo académico en su campo de investigación.²⁷

ARTÍCULO 32. La Directora o Director de Tesis o de Proyecto Terminal tiene la responsabilidad de trabajar estrechamente con su alumna o alumno y ofrecerle su apoyo como guía académico, promoviendo que su rendimiento sea óptimo y que publique los resultados de su ejercicio académico y de investigación. Aun así, la principal responsabilidad recae en la alumna o alumno, de quien se espera gran iniciativa y diligencia en el cumplimiento de sus deberes académicos y de investigación.²⁸

ARTÍCULO 33. Para ser considerado Directora o Director de Tesis o Proyecto Terminal del programa de posgrado de la UABCS, la profesora o profesor:

- I. Debe poseer al menos el grado académico que ofrece el programa de posgrado en donde dirigirá la Tesis o Proyecto Terminal.
- II. Debe tener adscripción a la UABCS y, en el caso de los posgrados con orientación a la investigación, preferentemente tener un proyecto de investigación registrado ante la DIIP para sustentar el trabajo de Tesis o Proyecto Terminal de la alumna o alumno.

De no estar adscrita/o a la UABCS (externo), deberá:

1. Tener al menos el mismo grado del programa de posgrado en que participe.
2. En el caso de los posgrados con orientación a la investigación, presentar constancia que certifique que tiene un proyecto vigente para apoyar el desarrollo de la tesis de la alumna o alumno y, preferentemente, pertenecer al SNI. De estar adscrita/o a una

institución extranjera, deberá tener una trayectoria académica reconocida que será evaluada por el Comité de Posgrado.

3. En el caso que la Directora o Director sea externa/o, siempre deberá haber una Directora o Director interno que será quien lleve el seguimiento institucional (UABCS) de la alumna o alumno.²⁹

ARTÍCULO 34. Además de lo señalado en el Artículo 32 de este Reglamento, son responsabilidades de la Directora o Director de Tesis o Proyecto Terminal:

- I. Preparar, con la persona postulante, el proyecto de tesis o de proyecto terminal y avalarlo.
- II. Una vez que la persona postulante es aceptada como alumno/a del programa de posgrado, la Directora o Director y el/la alumno/a aceptado/a en el programa pondrán al Comité de Posgrado a quienes integrarán el CAS.
- III. Convocar al CAS para exponerle el proyecto de tesis o de proyecto terminal de el/la alumno/a y diseñar en conjunto el Plan Individual de Trabajo (PIT). El PIT y el proyecto de tesis o del proyecto terminal deberán quedar registrados en el Departamento de Posgrado de la DIIP antes de iniciar el tercer semestre del plan de estudios en los casos de doctorado, y antes del segundo semestre para especialidad y maestría.
- IV. Liderar el proceso para perfeccionar el proyecto de tesis o de proyecto terminal de la alumna o alumno y vigilar que se encuentre listo en tiempo y forma para ser registrado en el Departamento de Posgrado de la DIIP.
- V. Asesorar al alumno/a por medio de consultas periódicas, de manera que esté al tanto de los avances de su trabajo de Tesis o Proyecto Terminal.

²⁷ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

²⁸ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

²⁹ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

- VI. Convocar, presidir y coordinar las reuniones, actividades y obligaciones del CAS en su capacidad de Comisión Revisora del proyecto de tesis o de proyecto terminal y de Comisión Revisora del trabajo de titulación.
- VII. Junto con el CAS, revisar el escrito del trabajo de tesis, o trabajo terminal de la alumna o alumno, recomendar mejoras pertinentes y comprobar su incorporación.
- VIII. Coordinarse con el Departamento de Posgrado para acordar la fecha de examen de grado y, en su caso, el examen predoctoral de la o el alumno.
- IX. La Directora o el Director de Tesis o Proyecto Terminal deberá vigilar que la alumna o alumno cumpla con todas sus obligaciones académicas en tiempo y forma.
- X. La Directora o Director de Tesis o de Proyecto Terminal podrá solicitar la ampliación del periodo de estudios, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 48 de este Reglamento, la cual deberá hacerse por escrito al Comité del Posgrado correspondiente e ir avalada por el CAS. El Comité de Posgrado evaluará los casos y emitirá su recomendación a la Jefatura del Departamento Académico, misma que decidirá lo pertinente e informará, mediante oficio, a la Directora o Director de Tesis y la alumna o alumno, con copia al Departamento de Posgrado.
- XI. Publicar la información que se desprenda de su trabajo de Tesis o Proyecto Terminal o de cualquier otro proyecto en conjunto con la alumna o alumno y otros colaboradores. Es recomendable que los trabajos se publiquen en revistas indexadas o con valor de impacto.
- XII. Cumplir con los requisitos administrativos establecidos por el programa de posgrado y la DIIP.
- XIII. Procurar que la alumna o alumno mantenga actualizado su CVU.³⁰

ARTÍCULO 35. El CAS es el cuerpo colegiado que tiene como función orientar a la alumna o alumno que se le asigne, enriqueciendo sus trabajos para la obtención del diploma (especialidad) o grado (maestría y doctorado), para que éstos sean de alta calidad y se terminen en los tiempos estipulados por este Reglamento. Sus miembros fungirán como Comisión Revisora del Proyecto de Tesis o de Proyecto Terminal, de los Avances de Tesis o Avances de Proyecto Terminal, y de la Tesis o Proyecto Terminal concluido, Jurado de Examen de Grado; y, para la alumna o alumno de doctorado, como Jurado de Examen Predoctoral.

Para el caso de los CAS de maestría será deseable que uno o una integrante sea externa a la institución. Para el caso del CAS de doctorado, al menos uno o una integrante deberá ser externa a la institución. En todos los casos, el CAS deberá estar integrado por mayoría del profesorado interno (con adscripción actual en la UABCS), pudiendo incluir personas asesoras externas que no superen en número a las internas, como se observa en el siguiente cuadro.

| Programa | Titulares | | Suplentes | |
|--------------|-----------|-----------------|-----------|-----------------|
| | UABCS | Externo (hasta) | UABCS | Externo (hasta) |
| Especialidad | 2 | 1 | 1 | 1 |
| Maestría | 2 | 1 | 1 | 1 |
| Doctorado | 3 | 2 | 1 | 1 |

El proyecto de Tesis o de Proyecto Terminal finalizado y avalado por la CAS deberá quedar registrado ante la DIIP a más tardar el primer semestre en el caso de los programas de maestría, y en el segundo semestre en el caso de los programas de doctorado. Una vez hecho el trámite de registro ante la DIIP, ésta informará por escrito a la Jefatura de Departamento Académico, con copia a la Directora o Director de Tesis o de trabajo Terminal, a la alumna o el alumno y a quienes integran el CAS.

La Directora o Director de Tesis o de Proyecto Terminal de la alumna o alumno aceptado debe dirigir una propuesta de integración del CAS a la o

30 Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

el Responsable de Posgrado. El Comité de Posgrado analizará la pertinencia de esa propuesta. El resultado se dará a conocer mediante oficio por la Jefatura del Departamento Académico a: la Directora o Director de Tesis o de Proyecto Terminal, la alumna o alumno, integrantes del CAS y al Departamento de Posgrado de la DIIP. Cualquier solicitud de cambio en los integrantes del CAS deberá ser acompañada de una carta de aceptación de renuncia por parte del miembro del CAS, con copia al resto del Comité. Cualquier situación extraordinaria será revisada por el COP, que sugerirá una solución. En caso de persistir la controversia, la Comisión de Estudios de Posgrado resolverá lo necesario.³¹

Capítulo III De los planes de estudio

ARTÍCULO 36. Para la creación, actualización, modificación y/o cancelación de los planes de estudio de los programas de posgrado de la UABCS, la DIIP revisará que la propuesta se apegue al Reglamento de Posgrado vigente y atienda los *Lineamientos para el diseño, modificación y actualización de planes de estudio de posgrado*. Una vez revisada y, con el visto bueno de la DIIP, la propuesta se presentará a la Comisión de Estudios de Posgrado para evaluar su pertinencia. Posteriormente, se presentará ante el CAAC respectivo; de ser aprobada por éste, se enviará el dictamen correspondiente a la DIIP que verificará que las observaciones realizadas en el CAAC hayan sido atendidas y, una vez cumplido esto, lo enviará a Secretaría General para su revisión y aprobación final por el H.CGU.³²

ARTÍCULO 37. El proyecto de diseño o modificación de un plan de estudios de posgrado se basará en lo dispuesto en los *Lineamientos para el diseño, modificación y actualización de planes de estudio de posgrado*.

³¹ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

³² Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

Capítulo IV Del personal académico

ARTÍCULO 38. Para ser designado profesora o profesor en los programas de especialidad o maestría, se requiere:

- I. Poseer grado de maestría o doctorado en un área afín al programa en cuestión. Lo anterior se deberá validar con la cédula profesional correspondiente.
- II. Tener una formación académica y una experiencia demostrable en investigación, evidenciada a través de una trayectoria relevante y una reconocida producción académica en alguna de las áreas del conocimiento asociadas al programa.
- III. En el caso de los programas con orientación profesional, el profesor o profesora deberá tener al menos una experiencia demostrada en el área de conocimiento del posgrado.³³

ARTÍCULO 39. Para ser designado profesora o profesor en los programas de doctorado, se requiere:

- I. Poseer grado de doctorado en un área afín al programa en cuestión. Se deberá validar con la cédula profesional correspondiente.
- II. Tener una formación académica y una experiencia demostrable en investigación, evidenciada a través de una trayectoria relevante y una reconocida producción académica en alguna de las áreas del conocimiento asociadas al programa.
- III. Estar realizando investigación en el área de su especialidad.
- IV. Haber publicado, por lo menos, dos trabajos arbitrados de investigación en medios de reconocido prestigio en los últimos tres años.

³³ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

- V. Exceptuando a los integrantes del Núcleo Académico Básico, en casos excepcionales se podrá eximir de los requisitos señalados en las fracciones II, III y IV del presente artículo, si la trayectoria profesional de la o el profesor resulta relevante a criterio del Comité del Posgrado correspondiente.³⁴

Capítulo V Del funcionamiento de los programas

ARTÍCULO 40. Los programas de posgrado deben ser evaluados por el Comité de Posgrado cada dos años en los casos de especialidad y maestría, y cada cuatro años en los casos de doctorado, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de Estudios de Posgrado. La persona Responsable de Posgrado deberá entregar a la Secretaría de la Comisión de Estudios de Posgrado y al Consejo Académico de Área de Conocimiento respectivo, un informe del resultado de la evaluación durante los primeros tres meses del siguiente semestre.³⁵

ARTÍCULO 41. Las y los alumnos ordinarios en un programa de posgrado podrán cursar asignaturas como parte de su programa de estudios en otros Departamentos Académicos o en programas de posgrado de la UABCS u otras instituciones de educación superior, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que comprendan no más de 40% del total de créditos del programa en el que se encuentre inscrito/a.
- II. Que sean autorizadas por el Comité de Posgrado, a solicitud del interesado/a y en conformidad con el Comité Académico Asesor.

- III. Que cumplan los requisitos que estipulan las normas internas de cada programa de posgrado.³⁶

ARTÍCULO 42. En los programas de especialidad, maestría o doctorado, la Directora o Director de Tesis o Proyecto Terminal deberá ser nombrado al inicio del programa, y fungirá también como tutor de la o el alumno.

El número máximo de alumnado atendido de manera simultánea por la Directora o Director de Tesis o Proyecto Terminal, perteneciente al NAB, por nivel será de:

1. Programas con orientación profesional:
 - a) Hasta 6 alumnas o alumnos simultáneamente para los niveles de especialidad y maestría.
 - b) Hasta 3 alumnas o alumnos/ para doctorado.
2. Programas con orientación a la investigación:
 - a) Hasta 4 alumnas o alumnos para maestría.
 - b) Hasta 3 alumnas o alumnos para doctorado.

En ningún caso, una Directora o Director de Tesis o Proyecto Terminal podrá atender de manera simultánea más de nueve alumnas o alumnos (Orientación Profesional) o más de siete (Orientación a la investigación).

Es deseable que todos los miembros del NAB del programa realicen la tarea de dirección de Tesis o Proyecto Terminal y que, de ser posible, todos los profesores dirijan cuando menos una Tesis o Proyecto Terminal al año.³⁷

ARTÍCULO 43. Para los programas de especialidad y maestría, los jurados de examen de grado

³⁴ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

³⁵ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

³⁶ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

³⁷ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

estarán compuestos por el CAS con tres titulares, incluyendo a quien dirija la Tesis o Proyecto Terminal, y dos suplentes. Para los programas de doctorado, participarán cinco titulares en los exámenes predoctorales y de grado, quienes integran el CAS, incluyendo a quien dirija la Tesis, y dos suplentes. En el caso de los programas con orientación profesional, en la composición del jurado es deseable que haya integrantes externos al programa.³⁸

Capítulo VI

Sección “A”

Del alumnado, ingreso y reinscripción

ARTÍCULO 44. El ingreso a los programas de posgrado requiere que:

- I. Las personas aspirantes formalicen su solicitud de admisión ante la o el Responsable de Posgrado del programa correspondiente, acompañándola de los documentos requeridos en la convocatoria de ingreso.
- II. Para tener aceptación en el programa de posgrado, las personas aspirantes deberán haber cumplido con todos los requisitos de admisión que estipule la convocatoria respectiva (examen de admisión, examen de idioma, entrevista personal, etc.).
- III. Las personas aspirantes provenientes del extranjero, incluyendo a personas de nacionalidad mexicana que hayan estudiado en el extranjero, tendrán el mismo tratamiento académico que las y los alumnos de nacionalidad mexicana; siempre respetando los lineamientos de cada Programa de Posgrado.
- IV. Una vez con la aceptación al programa de posgrado, la persona aspirante, adquiriendo el estatus de alumno o alumna deberá inscribirse en la DIIP, donde entregará la información y documentos requeridos, y

cubrirá los derechos correspondientes en las fechas que señale el calendario escolar oficial.

ARTÍCULO 45. En los programas de posgrado podrá haber dos tipos de alumnado:

- I. Ordinarios, cuando cursen las asignaturas y realicen las actividades académicas que marca el plan de estudios, teniendo el derecho de obtener el diploma o grado.
- II. Externos, cuando cursen asignaturas del programa estando inscritos en otra institución de Educación Superior, la cual otorgará el diploma o grado correspondiente.³⁹

ARTÍCULO 46. Las y los alumnos externos de un programa de posgrado que sean aceptados como alumnas o alumnos ordinarios tendrán derecho a tramitar la equivalencia de las asignaturas acreditadas en ese mismo programa observando lo siguiente:

- I. Las solicitudes se realizarán en las fechas y bajo los lineamientos que al efecto señale la DIIP. Solamente se revalidarán o equivaldrán las asignaturas que hayan sido cursadas en instituciones de educación superior debidamente acreditadas ante las instancias correspondientes, previa aprobación del Comité de Posgrado respectivo.
- II. Los créditos por asignatura se determinarán conforme a lo establecido en los planes de estudio respectivos.⁴⁰

ARTÍCULO 47. Las y los alumnos ordinarios tendrán las siguientes categorías:

- I. Alumna o alumno de posgrado: desde su inscripción y hasta que cubra el total de créditos del plan de estudios correspon-

³⁸ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

³⁹ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

⁴⁰ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

diente, incluidos los créditos otorgados a la Tesis o proyecto Terminal y al examen de grado, según corresponda.

- II. Candidata a doctora o candidato a doctor, cuando haya cubierto los requisitos establecidos en el plan de estudios de doctorado correspondiente y sólo le reste cubrir los créditos otorgados a la tesis doctoral y al examen de grado según corresponda.⁴¹

ARTÍCULO 48. Las reinscripciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Conforme a las fechas y procedimientos que al efecto señale la DIIP.
- II. El plazo máximo en que podrá estar inscrito una o un alumno para la obtención del diploma o grado correspondiente será de:
 - a. 1.5 años para la especialidad (18 meses).
 - b. 2.5 años para la maestría (30 meses).
 - c. 4.5 años para el doctorado (54 meses).
- III. En circunstancias especiales, a recomendación del Comité Académico Asesor, el Comité de Posgrado respectivo podrá autorizar una extensión no mayor a 6 meses del plazo señalado en la Fracción II de este Artículo.

Los seis meses más que se mencionan en la Fracción III de este Artículo serán exclusivamente para obtener el grado correspondiente. Lo anterior será posible previa justificación por parte de la alumna o el alumno, avalada por su CAS y la decisión de la extensión será tomada por el Comité de Posgrado y ratificada por la DIIP.

ARTÍCULO 49. Las y los alumnos que hayan interrumpido sus estudios, podrán reinscribirse bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando hayan solicitado en tiempo y forma su baja temporal al Comité de Posgrado

y la persona Responsable turne aviso a la DIIP.

- II. Cuando la suma del tiempo transcurrido desde el inicio de sus estudios y el periodo de interrupción de los mismos no excedan el plazo a que se refiere el Artículo 48 del presente Reglamento.
- III. Quedarán sujetos al plan de estudios vigente al momento de reinscribirse, a excepción de aquellos que hubieran cubierto el total de los créditos de las asignaturas del plan de estudios que cursaban al momento de solicitar su baja.⁴²

ARTÍCULO 50. Habrá dos tipos de evaluación:

- I. Ordinaria, que se acreditará mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos para la asignatura.
- II. Especial, cuando por causas de fuerza mayor ajenas a su voluntad, la o el alumno no haya podido cumplir con la evaluación ordinaria dentro del período correspondiente. Esta evaluación se realizará con la participación del profesor titular de la asignatura y una o un sinodal adicional. Procederá a solicitud de la o el interesado y previa autorización del Comité de Posgrado.
- III. En ambos casos, la escala de calificaciones será en números enteros de 0 (cero) a 100 (cien), siendo 80 (ochenta) la mínima aprobatoria.

Sección “B”

De los diplomas y grado

ARTÍCULO 51. Para obtener el diploma de especialidad se requiere:

- I. Completar los créditos establecidos en el plan de estudios.
- II. Presentar por escrito un trabajo terminal individual y exponerlo de forma oral ante un

⁴¹ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

⁴² Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

jurado integrado por tres sinodales y dos suplentes designados por la Jefatura del Departamento Académico en donde esté adscrito el posgrado, a recomendación del Comité de Posgrado y respetando las proporciones establecidas en el Artículo 35 del presente Reglamento.

- III. Las características del Trabajo Terminal individual serán determinadas por el Comité de Posgrado correspondiente.
- IV. Cumplir las disposiciones y requisitos exigidos por el programa de posgrado correspondiente, por la DIIP y los demás que prevé la normatividad universitaria.⁴³

ARTÍCULO 52. Son exámenes de grado los que presentan las y los alumnos de maestría o doctorado, demostrando que cumplieron los objetivos propios del nivel de estudios realizado.⁴⁴

ARTÍCULO 53. Las y los alumnos de doctorado deberán presentar un examen predoctoral a más tardar en el quinto semestre de su programa de estudios. Sólo en casos excepcionales y, a criterio del Comité de Posgrado, se podrá presentar durante el sexto semestre. Cinco sinodales y dos suplentes serán los miembros del CAS designados por la Jefatura de Departamento Académico en donde esté adscrito el posgrado, a recomendación del Comité de Posgrado y respetando las proporciones establecidas en el Artículo 35 del presente Reglamento. El examen predoctoral deberá apearse a lo estipulado en los Lineamientos de Posgrado emitidos por la DIIP.

El examen predoctoral tiene como objetivo evaluar el grado de avance de la alumna o alumno, su manejo de conceptos teóricos y metodológicos relacionados con su investigación, así como sus posibilidades de obtener el grado en los plazos señalados en este Reglamento.

El examen constará de tres partes:

- I. Presentación por escrito de, al menos, 60% de la Tesis o Proyecto Terminal, donde se incluyan los principales avances de su trabajo, avalado por su Director/a de Tesis o Proyecto Terminal y en el formato establecido en los Lineamientos de Posgrado emitidos por la DIIP.
- II. Exposición oral de, al menos, 60% de la Tesis o Proyecto Terminal.
- III. Preguntas que los miembros del jurado realicen relacionadas con su Tesis o Proyecto Terminal, como con las disciplinas que trata la misma.

En caso de no aprobar su examen predoctoral, la alumna o el alumno tendrá oportunidad de realizar uno más durante el siguiente semestre; de reprobado nuevamente, causará baja definitiva del programa.

La alumna o alumno que no presente el examen predoctoral en los tiempos estipulados anteriormente, será dada o dado de baja definitiva del programa de posgrado.⁴⁵

ARTÍCULO 54. Para obtener el grado de maestría o doctorado se requiere:

- I. Cumplir los requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.
- II. Cumplir las disposiciones y requisitos exigidos por el programa de posgrado correspondiente, por la DIIP, y los demás que prevé la normatividad universitaria.⁴⁶
- III. Aprobar el examen de grado, que comprende una fase escrita y una fase oral.

ARTÍCULO 55. Las fases escrita y oral del examen de grado consistirán en lo siguiente:

⁴³ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

⁴⁴ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

⁴⁵ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

⁴⁶ Fracción reformada mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

- I. Maestría: presentar por escrito una Tesis o proyecto Terminal, según corresponda la orientación (investigación o profesional), que demuestre la capacidad innovadora, técnica y metodológica de la persona aspirante, para proponer soluciones a problemas específicos de su área de conocimiento. La Tesis o Proyecto Terminal deberá ser expuesto de forma oral ante un jurado integrado por el CAS compuesto por tres sinodales y dos suplentes designados a recomendación del Comité de Posgrado por la Jefatura de Departamento Académico en donde esté adscrito el posgrado.
- II. Doctorado: presentar por escrito una Tesis o Proyecto Terminal, según corresponda la orientación (investigación o profesional), que contenga una investigación original, que represente un avance del conocimiento del área o disciplina en la que se realice. La Tesis o proyecto Terminal debe ser expuesto de forma oral ante un jurado compuesto por el CAS integrado por cinco sinodales y dos suplentes designados, a recomendación del Comité de Posgrado, por la Jefatura del Departamento Académico en donde esté adscrito el posgrado.⁴⁷

ARTÍCULO 56. Se permitirá la doble titulación o co-tutela con las instituciones con quienes se signen convenios específicos para tal fin. En cada convenio se especificará la modalidad y para su aprobación deberá contar con el aval del Comité de Posgrado. Atendiendo a que, de los convenios de co-tutela se podrán desprender modificaciones a los requisitos para la obtención de grado, el convenio establecido será el que contenga los requisitos definitivos, en consonancia con las disposiciones y requisitos exigidos por la DIIP y los demás que prevé la normatividad universitaria.⁴⁸

⁴⁷ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

⁴⁸ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

Sección “C” De los trabajos de tesis o proyecto terminal y examen de grado

ARTÍCULO 57. El contenido y formato de la Tesis o Proyecto Terminal deberá ajustarse a los requisitos expedidos por la DIIP, en los términos establecidos en los Lineamientos de Posgrado emitidos por la DIIP. La propiedad intelectual de la Tesis o Proyecto Terminal será propiedad de la UABCS.⁴⁹

ARTÍCULO 58. Aquellas alumnas o alumnos que se integren a los proyectos de investigación que se realizan en los Departamentos Académicos de la UABCS deberán citar fuentes y reconocer los créditos académicos atribuibles al proyecto, programa o Departamento Académico de referencia. Las bases de datos y la información generada será propiedad de la UABCS.⁵⁰

ARTÍCULO 59. Antes de iniciar el tercer semestre del plan de estudios en los casos de doctorado, y antes del segundo semestre para especialidad y maestría, se deberá hacer el registro oficial del proyecto de tesis o de trabajo terminal (avalado por el CAS), debiendo la alumna o alumno presentarlo ante el Departamento de Posgrado, dirigiendo copia a la persona Responsable de Posgrado y a la Jefatura del Departamento Académico correspondiente. De acuerdo con lo anterior, la alumna o alumno no podrá inscribirse al segundo semestre (en el caso de maestría) y al tercero (en el caso de doctorado) hasta no cumplir con el registro de la tesis de acuerdo con lo estipulado.⁵¹

ARTÍCULO 60. Para la presentación de examen de grado se requiere: Cumplir con las disposiciones y requisitos exigidos por la DIIP, el programa

⁴⁹ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

⁵⁰ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

⁵¹ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

de posgrado respectivo y demás normatividad universitaria.⁵²

ARTÍCULO 61. La fase oral del examen de grado sólo podrá realizarse en una ocasión. Cuando la o el sustentante no apruebe esta fase perderá su derecho a obtener el diploma o grado correspondiente.

ARTÍCULO 62. Para el caso de maestría podrá otorgarse mención honorífica a la o el sustentante; para el caso de doctorado podrá ser la distinción “*Cum laude*”. Estas distinciones se otorgarán siempre que a juicio del jurado se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que la alumna o alumno tenga un promedio general de al menos 95/100 y haya terminado sus estudios de acuerdo con los tiempos estipulados en el Artículo 48, Fracción II de este Reglamento;
- II. Que la Tesis o Proyecto Terminal presentada sea de gran trascendencia;
- III. Que la fase oral del examen de grado haya sido de excepcional calidad.

El otorgamiento de tales distinciones sólo podrá ser acordada por unanimidad del jurado.⁵³

ARTÍCULO 63. La aprobación del examen de grado, el cumplimiento de los requisitos de egreso del plan de estudios del programa de posgrado correspondiente, y el cumplimiento de las disposiciones y requisitos exigidos por la DIIP y demás normatividad universitaria vigente, hace merecedor a quien lo sustente, del grado de maestra o maestro o al grado de doctora o doctor, según sea el caso. En el caso de la especialidad, se conferirá un diploma.⁵⁴

⁵² Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

⁵³ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

⁵⁴ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

Sección “D” De las bajas

ARTÍCULO 64. El alumnado causará baja definitiva cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la persona interesada lo solicite por escrito ante la DIIP, con copia a la persona Responsable de Posgrado.
- II. Cuando abandonen sus estudios y/o no se reinscriban por un período escolar sin previo aviso a las instancias señaladas en el párrafo anterior.
- III. Quien repruebe una asignatura deberá cursarla nuevamente. Si reprueba por segunda ocasión causará baja definitiva.
- IV. Quien repruebe dos asignaturas.
- V. Quien no obtenga su grado académico o diploma en el plazo máximo indicado en el Artículo 48.
- VI. En los demás casos previstos en este Reglamento y en la normatividad universitaria.⁵⁵

ARTÍCULO 65. La alumna o alumno podrá solicitar baja temporal ante la DIIP, a través de la persona Responsable de Posgrado, hasta por un periodo lectivo en el caso de maestría y hasta por dos semestres académicos en el caso de doctorado, siempre que esta solicitud sea hecha antes de iniciar el periodo lectivo dentro de los plazos estipulados en el calendario escolar vigente. En el caso de la especialidad, por ser su duración de un año, no se otorgará baja temporal. Los tiempos estipulados en el Artículo 48 de este Reglamento para obtener el grado de maestría o doctorado serán considerados en los mismos términos aun cuando se haya autorizado una baja temporal.⁵⁶

⁵⁵ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

⁵⁶ Artículo reformado mediante el Acuerdo número 05/03-11-22/03 aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 3 de noviembre de 2022.

Transitorios

Primero. Este Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

Segundo. Cualquier controversia que surja sobre este Reglamento será resuelta por la Comisión de Estudios de Posgrado, que tendrá la última opinión al respecto.

Tercero. Quedan sin efecto todos los lineamientos de los Programas de Posgrado que se opongan al presente Reglamento.

Información sobre su aprobación, reformas y adiciones

Aprobación:

Este Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, fue aprobado mediante Acuerdo número 02/13-06-17/010 en sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de fecha 13 de junio de 2017.

Reformas y adiciones:

Este Reglamento se reformó y adicionó según Acuerdo número 05/03-11-22/04 aprobado en sesión ordinaria del H. Consejo General Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California Sur de fecha 3 de noviembre de 2022.

Artículo transitorio

ÚNICO. El presente acuerdo de reformas y adiciones entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.